

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

762

**REAL DECRETO 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.**

Por Real Decreto 668/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de Administración Local y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Administración Local, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Administración Local a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Administración Territorial hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la

Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Administración Local, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 2.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local; y en el artículo 149.1, 18.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funciones que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en cuanto al régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de Administración Local, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias en la materia indicada a la Junta de Andalucía, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivos y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de Administración Local, al amparo del artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 148.1, 2.ª, de la Constitución.

#### 1. Demarcación territorial.

1.1 La segregación de parte de un municipio para agregarla a otro limitrofe.

1.2 Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149.1, 18.ª, de la Constitución.

#### 2. Organización.

2.1 La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2 La constitución de las Mancomunidades de provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3 La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.4 La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.5 La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquellos o de éstas.

### 3. Régimen jurídico.

3.1. La concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente; y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2. La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades locales.

3.3. La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

### 4. Bienes de las Corporaciones locales.

4.1. La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3. La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones locales.

4.4. La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.

### 5. Servicios locales.

5.1. La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.2. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.3. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.4. La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.5. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6. La aprobación de los Reglamentos de servicios benéficos-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

### 6. Contratación.

La determinación de los municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

*C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado:*

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

#### 1. Organización.

1.1. Carta orgánica y económica.

1.2. Creación de Corporaciones Metropolitanas y aprobación de sus Estatutos, salvo que estatutariamente haya asumido la Comunidad Autónoma esta competencia.

1.3. Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.4. Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas.

#### 2. Régimen jurídico.

2.1. Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones locales a extranjeros.

2.2. Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades locales de distintas Comunidades Autónomas.

2.3. Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4. Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5. Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6. Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones locales, cuando así proceda legalmente.

### 3. Régimen de intervención.

3.1. Disolución de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2. Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones locales por motivos graves de orden público.

3.3. Requerimiento a una Corporación local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

### 4. Servicios locales.

4.1. Municipalizaciones de servicios, en régimen de monopolio, que afecten a los interesados generales, así como su transformación y extinción.

4.2. Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3. Adquisición por una Corporación local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los interesados generales.

4.4. Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o una Corporación local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

4.5. Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

### 5. Relaciones con las Corporaciones locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que pueda prestar la Comunidad Autónoma, también a solicitud de aquéllas.

### 6. Personal.

6.1. Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2. Recepción de los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3. Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4. Creación y supresión de los Cuerpos de Policía provincial.

6.5. Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de agrupaciones forzadas de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquiera otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles las especificadas en los apartados 2.3, 2.4 y 2.5.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedien-

tes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a pesetas 81.176.433, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de estos servicios.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

**I) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

**ANEXO II**

Preceptos legales afectados	
Apartado 1.1.	Artículos 12.4.º, 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4.4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 1.2.	Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 2.1.	Artículos 2, 1, a), y 2, y 3, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Apartado 2.2.	Artículos 18 a 22 del texto articulado de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.3.	Artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.4.	Artículo 17.2 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.5.	Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 3.1.	Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apartado 3.2.	Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 3.3.	Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 4.1.	Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.2.	Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.3.	Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
Apartado 4.4.	Artículo 172.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril.
Apartado 5.1.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.2.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.3.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.4.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.5.	Artículo 131.2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 4.º, números 4 y 5, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.
Apartado 6.	Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

**RELACION N.º 1**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil	Sevilla.- Edificio de Casuar, 22		2.644		2.644	Provisional

RELACION 6688000A

Apellidos y nombres	Cargos o vacantes que pertenecen	Nº de matrícula	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Salario mensual	Salario anual
DIEZ DE RIEDO, Pilar MARTINEZ FERNANDEZ, Beatriz e Interfere al 31-12-83	Administrativo Administrativo	ADPFC003381	Activo	Jefe de Magisterio Jefe de Magisterio	779.396 599.295	9.352.752 7.141.435
<b>TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN POR NIVELES 2</b>						
<b>TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES 2</b>						
<b>N I V E L E S</b>						

RELACION 6688000A.2

Apellidos y nombres	Cargos o vacantes que pertenecen	Nº de matrícula	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Salario mensual	Salario anual
MARTINEZ TOLON, Francisco MORALES REJON, Mrs. Victoria e Interfere al 31-12-83	General Auxiliar Auxiliar	ADPFC023010 T08P612A1347	Activo Activo	Jefe de Magisterio Jefe de Magisterio	395.008 401.072	4.740.096 4.812.864
<b>TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN POR NIVELES 3</b>						
<b>TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES 3</b>						
<b>N I V E L E S</b>						

RELACION 6688000B

RELACION DE PUESTOS Y NOMBRES DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA ZONA DE AVANCIADA  
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
Localidad: ALHESIA

APellidos y nombres	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº DE REGISTRO	SITUACION ADVA.	PAUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES BÁSICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL
GARCIA GONZA, Esquilada	Luzado de ASES	T08P612A277	Activo	Puesto Base	914.200	365.468	1.279.668
MAR MARIEN, Beatriz	Administrativo	A2820657	Activo	"	642.786	248.232	891.018
SIMONEZ ESCOBAR, Emilio	Auxiliar	A03P0016518	Activo	Jefe de Magis.	486.764	450.566	937.330

e Interfere al 31-12-83

R E S U M E N

TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN POR NIVELES 2

- Luzados ASES 1
- Administrativos 1
- Auxiliares 1

TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES 3

- Nivel 14 1
- Nivel 10 1
- Nivel 6 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CAJIZ

Apellidos y nombres	Cargos o vacantes que pertenecen	Nº de matrícula	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Salario mensual	Salario anual
RODRIGUEZ GARCIA DE OÑA, Pedro MORALES GONZALEZ, Domingo GARCIA MORALES, Victoria FLORES MARTINEZ, José e Interfere al 31-12-83	Luzado ASES Auxiliar Auxiliar Substituto	T08P612A2950 T08P612A2327 T08P612A1799 T08P612A2145	Activo Activo Activo Activo	Asesor Técnico Aux. Pat. 2da. Puesto Base Puesto Base	996.220 437.000 411.116 311.148	1.195.464 5.244.000 4.933.392 3.733.776
<b>TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES 4</b>						
<b>N I V E L E S</b>						

EXAMENES MALAGA

Apellido y nombre	Categoría o escala y porcentajes	Nº de habilitado	Habilitado Administrativo	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complementos	Total anual
FERNANDEZ GALLARDO, Mª Nieves	Auxiliar	AD3P001107	Activo	Auxiliar Pal. 18	404.072	330.036	734.108
ROSA LOZANO, Mª José	Auxiliar	TV690124056	Activo	Auxiliar Pal. 24	414.072	330.036	734.108
* Referidas al 31-12-1982							
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRANSASAN..... 2							
- Auxiliares..... 2							

— 6 —

EXAMENES SEVILLA

Apellido y nombre	Categoría o escala y porcentajes	Nº de habilitado	Habilitado Administrativo	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complementos	Total anual
TERRENO DEFRANDEZ, Antonio	Técnico-Administrativo	106F0024270	Activo	Jefe Negociado	522.216	399.312	1.456.656
GRIGERA SUISADO, Josefa	Administrativa	AD3P0011625	Activo	Jefe Negociado	782.712	248.232	1.030.944
MORALES RODRIGUEZ, Encarnación	Administrativa	A23P00232	Activo	Puesto Base	651.000	248.232	899.232
MARTINEZ FERNANDEZ, José Mª	Administrativa	A23P001899	Activo	Aus. Pal. 24	568.712	330.036	898.748
SUAREZ LOPEZ, Mª. Asunción	Auxiliar	AD3P0011571	Activo	Puesto Base	404.072	289.860	693.932
HOLMA MARTIN, Mª. Carmen	Auxiliar	AD3P001807N	Activo	"	387.668	289.860	677.528
TORRES CAREZAS, Mª. Teresa	Auxiliar	AD3P0027565	Activo	"	387.668	289.860	677.528
PEREZ SANTIAGO, Emilio	Auxiliar	A26P00781	Activo	"	420.536	289.860	710.396
JIMENEZ PERDON, Angel	Auxiliar	A26P00202	Activo	"	387.668	289.860	677.528
GUEDA ALANON, Joaquín	Auxiliar	A26P00202	Activo	"	387.668	289.860	677.528
LOPEZ JIMENEZ, José Maríne	Letrado A153	106F0024257	Activo	Acomp. Letrado	814.200	627.120	1.471.320
* Referidas al 31-12-82							
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRANSASAN..... 11							
- Letrados A153..... 1							
- Administrativos... 3							
- Auxiliares..... 6							
- Técnico-Administrativo..... 1							

— 8 —

EXAMENES BULLA

Apellido y nombre	Categoría o escala y porcentajes	Nº de habilitado	Habilitado Administrativo	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complementos	Total anual
PEREZ SORJAN, Rafael	Auxiliar	106F01231171	Activo	Aus. Pal. 24	408.572	330.036	738.608
* Referidas al 31-12-82							
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRANSASAN..... 3							
- Auxiliares..... 3							

— 5 —

EXAMENES J A E R.

Apellido y nombre	Categoría o escala y porcentajes	Nº de habilitado	Habilitado Administrativo	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complementos	Total anual
QUEZADA NEZCUBA, Ana	Auxiliar	AD3P0026976	Activo	Puesto Base	289.860	387.660	677.520
* Referidas al 31-12-82							
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRANSASAN..... 1							
- Auxiliares..... 1							

— 7 —

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1982		TOTAL ANUAL PERSEOS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
CADIZ	Jefe Negociado	Administrativo (Nivel 14)	506.520	399.312	905.832 *
GOBIERNO CIVIL					
* Referidas al 31-12-82. Incluye 14 mensualidades de sueldo, el complemento de destino y el incentivo corporativo normalizado.					

— 10 —

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PERSEOS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
CORDOBA	Discrecional Prejudicial	Proporcionalidad 10	1.107.624	1.070.658	2.178.276
TOTALS..... 2.178.276					

— 11 —

RELACION N.º 2

2.1.2 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NO REGISTRO	SITUACION ADMNIV.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PESETAS
				BASICAS	COMPLEMENT	
VASQUEZ BLASCO, MARTEL (IBIZA)	Asesor-Inspector del S.N.A.I.C.L.	ADJUTOS I	ACTIVO	1.511.344	1.082.359	2.595.696
CONDE MONTES, ALVARO (SEVILLA)	Asesor-Inspector del S.N.A.I.C.L.	ADJUTOS II	ACTIVO	1.693.664	1.075.352	2.769.016
GAIZON ROJO, JOSE LUIS (SEVILLA)	Técnicos-Adm. Ad. Junta S.N.A.I.C.L.	ADJUTOS I	ACTIVO	1.256.304	350.460	1.606.764
ALONSO OLIVA, JORGE A. (MÁLAGA)	Letrado A.L.L.S.S.	ADJUTOS I	ACTIVO	1.159.424	982.056	2.141.480
		Suma		5.624.736	3.490.020	9.114.756
		Quotas MINRA				2.059.378
		Quotas SEGURIDAD SOCIAL				584.632
		TOTAL				11.756.780

RELACION 3

3.1.2 DESCRIPCION DETALLADA DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto	
Concepto 122					
123	3.217,53		4.565,58		7.683,05
143	83,89				83,89
161	267,48				267,48
173	617,01				617,01
172	486,74				486,74
161	322,87				322,87
SERVICIO 03					
112	766,46		3.888,62		4.655,08
114	366,31				366,31
115	55,60				55,60
116	14,79				14,79
113	731,05		2.450,03		3.181,07
TOTAL CREDITO 18 Sección 25	6.869,13		10.704,46		17.573,59
Sección 11					
Servicio 01			949,20		949,20
118 Servicio 06			996,52		996,52
119			540,76		540,76
TOTAL CREDITO 19	6.869,13		33.190,94		30.060,07

RELACION 4

ZONA Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN Ptas. 1982		TOTAL ANUAL PESETAS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
SEVILLA	Puesto base	Administrativo	506.520	257.196 (1)	763.716
	Puesto base	"	506.520	257.196 (1)	763.716
	Puesto base	"	506.520	257.196	763.716
GOBIERNO CIVIL					
	(1) Incluye 14 mensualidades de sueldo y el complemento de sueldo y el incentivo de cuerpo homologado.				

RELACION 5

ZONA Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN Ptas. 1982		TOTAL ANUAL PESETAS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
ALBUJICA					
	Jefe Provincial	Técnicos Nivel 20	844.200 (1)	311.160	1.155.360
GOBIERNO CIVIL					
	(1) Incluye 14 mensualidades de sueldo, el complemento de sueldo y el incentivo corporativo anual según.				

RELACION 6

ZONA Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN Ptas. 1982		TOTAL ANUAL PESETAS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
JARA					
	Jefe Sección	Técnicos Nivel 20	844.200 (1)	311.160	1.155.360
GOBIERNO CIVIL					
	(1) Incluye 14 mensualidades de sueldo e incentivo corporativo anual según.				

RELACION 7

ZONA Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN Ptas. 1982		TOTAL ANUAL PESETAS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
MÁLAGA					
	Jefe de Negociado	Técnicos Administrativo 14	844.200 (1)	229.284	1.073.484
GOBIERNO CIVIL					
	(1) Incluye 14 mensualidades de sueldo, el complemento de sueldo y el incentivo corporativo mensual.				

RELACION 8



asistencia social establecido en el Real Decreto 600/1983, de 16 de marzo. Quedan refundidos en el subsidio por defunción los actuales auxilio por defunción de titulares y la indemnización por fallecimiento en accidente.

Art. 2.º Causarán derecho al subsidio de defunción quienes reúnan la condición de mutualistas, según dispone el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y se encuentren en situación de alta o asimilada a la misma en el momento de producirse su fallecimiento.

Art. 3.º 1. Serán beneficiarios del subsidio de defunción los familiares del mutualista fallecido a que se refiere el artículo 196, en relación con el 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, que dependan económicamente de él y por el orden, con carácter excluyente, establecido en el mismo.

2. El mutualismo podrá, no obstante, determinar entre los familiares beneficiarios a que se refiere el apartado anterior, un orden de preferencia distinto al anteriormente señalado.

3. En defecto de familiares que reúnan los requisitos para ser considerados beneficiarios del subsidio, el mutualista podrá libremente designar como beneficiario del subsidio a cualquier persona que, dependiendo económicamente del causante, reúna las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen.

4. En el supuesto de no designación, ni existencia de familiares a que se refiere el apartado anterior, la Mutualidad, si fuese necesario, se hará cargo de los gastos de entierro y otros derivados de su última enfermedad hasta el límite del importe del subsidio.

Art. 4.º 1. La cuantía del subsidio se determinará multiplicando un módulo por la edad del fallecido hasta los cuarenta años, en cómputo anual y sin fracciones. Cuando se produzca a partir de los cuarenta años, el módulo se multiplicará por el número de años que faltarían al fallecido para alcanzar la edad de ochenta.

2. El módulo multiplicador, así como la cuantía mínima, se fijarán por Orden del Ministerio de la Presidencia a propuesta de la Gerencia y previos informes del Consejo Rector y del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con las disponibilidades económicas.

3. La modalidad del subsidio es de entrega única por una sola vez.

Art. 5.º El derecho al reconocimiento del subsidio de defunción prescribirá a los cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el fallecimiento del causante, y el derecho al percibo de la prestación caducará al año, a contar desde el día siguiente al de haber sido notificada en forma al interesado su concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 68, respectivamente, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

En todo caso, una vez conocido el hecho del fallecimiento por la Mutualidad, se tramitará de oficio el reconocimiento del derecho al subsidio, cuando el causante dejara hijos menores o familiares incapacitados.

Art. 6.º Corresponde el reconocimiento del subsidio a las Delegaciones Provinciales o ministeriales de la Mutualidad, don-

de se presentarán las solicitudes en la forma y con los requisitos que se establezcan en las instrucciones que al efecto se dicten por la Gerencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan derogados el Real Decreto 1636/1980, de 24 de julio, por el que se regula la indemnización por fallecimiento en accidente y el Real Decreto 367/1983, de 23 de febrero, por el que se modifica el anterior.

Segunda.—Quedan derogados parcialmente el Real Decreto 630/1982, de 26 de marzo, por el que se establece la prestación de auxilio por defunción, que se denominará en lo sucesivo ayuda de sepelio y que sólo podrá concederse con motivo de la muerte de beneficiarios, y el Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo, que regula el subsidio de defunción, especialmente su artículo 2.º, quedando plenamente vigente la parte de dicho Real Decreto que regula el subsidio de jubilación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las prestaciones de análoga naturaleza de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad y de igual o inferior cuantía quedan suprimidas y las de superior cuantía disminuidas en los importes del subsidio que se establece.

Segunda.—Inicialmente se fijan las siguientes cuantías:

	Pesetas
Módulo multiplicador ... ..	8.000
Mínimo por fallecimiento ... ..	100.000

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

4020

CORRECCION de errores del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

Publicada la corrección de errores del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1984, se hace preciso el proceder a una nueva corrección, dejando sin efecto la anterior:

En la página 897 del «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1984, no se incluyó la «Relación 3.2.1.» del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, que se transcribe a continuación:

RELACION 3.2.1. VALORACION INFORMATIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVA
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Conceptos								
Servicio 01								
122		2.977,00	4.560,66			7.537,66		
133		78,21	-			78,21		
161		326,77	-			326,77		
171		460,00	-			460,00		
172		499,00	-			499,00		
181		350,52	-			350,52		
Servicio 02								
113		680,25	4.463,31			5.143,56		
114		462,00	-			462,00		
115		37,54	-			37,54		
116		23,60	-			23,60		
183		528,70	2.059,37			2.610,07		
Total Capítulo 10, Sección 25.		6.464,59	11.083,34			17.547,93		
Sección 22								
Servicio 03								
112		-	1.107,62			1.107,62		
Servicio 05								
112		-	1.159,42			1.159,42		
181			584,65			584,65		
Total Capítulo 10 .....		6.464,59	13.935,03			20.399,62		

RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	DAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Concepto 211		440,36				440,36		
" 222		1.106,45				1.106,45		
" 212		140,62				140,62		
" 233		18,77				18,77		
" 235		360,61				360,61		
" 241		355,36				355,36		
" 253		170,75				170,75		
" 254		109,92				109,92		
" 255		20,25				20,25		
" 256		35,55				35,55		
" 257		393,00				393,00		
" 271		293,64				293,64		
" 281		71,52				71,52		
" 282		31,28				31,28		
" 283		105,08				105,08		
Total Capital 24		3.677,21				3.677,21		

4021

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se aprueba la norma de calidad para judías verdes destinadas al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la norma de calidad para judías verdes destinadas al consumo en el mercado interior, que se recoge en el anexo único de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Mientras tanto, la norma tendrá la consideración de norma recomendada.

Tercero.—Para la progresiva venta al público los detallistas podrán disponer las judías verdes en sus envases reglamentarios, colocando un rótulo en posición bien visible en donde figuren los datos de la categoría y de la variedad, que deberán corresponderse con la mercancía exhibida. Cuando se dispongan fuera de los envases reglamentarios habrá una separación neta entre los frutos de distinta categoría y variedad y además se harán constar con caracteres bien legibles en una tablilla los mencionados datos. La parte de la mercancía expuesta al público será representativa, en tamaño y calidad, del conjunto del lote y siempre se conservará una separación clara entre lotes de frutos de distinta categoría.

En el caso que las judías verdes se presenten al público pre-ensadas, tendrán que cumplirse las siguientes condiciones de etiquetado:

- El nombre o la razón social o la denominación del envasador o importador y su domicilio.
- Categoría comercial, de forma visible.
- Contenido neto: Se expresará en gramos o kilogramos.
- El empleo de los colores que se establecen para las categorías comerciales en la disposición cuarta será potestativo. En ningún caso se admitirá el uso de ninguna impresión o grado ni un color en la etiqueta que puedan inducir a error sobre la categoría comercial declarada.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 7.º, del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, los colores de las etiquetas utilizadas en cada categoría serán los siguientes:

- Rojo, para la categoría «Extra».
- Verde, para la categoría «I».
- Amarillo, para la categoría «II».

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, y disposiciones concordantes, los Departamentos responsables velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organismos administrativos encargados que coordinarán sus actuaciones, y en todo caso sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Sexto.—Se faculta a FORPPA para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente norma o, en su caso, para establecer las variaciones que las circunstancias del mercado aconsejen.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Economía y Hacienda, y de Sanidad y Consumo.

#### ANEXO UNICO

Norma de calidad para judías verdes con destino al consumo en el mercado interior

##### 1. DEFINICION DEL PRODUCTO

La presente norma se refiere a los frutos de las variedades (cultivares) procedentes de *Phaseolus vulgaris* L. y de *Ph. coccineus* L., destinadas al consumo humano en estado fresco, con excepción de las judías para desgranar, así como de las judías destinadas a la transformación industrial.

##### 2. OBJETO DE LA NORMA

La presente norma tiene por objeto definir las características de calidad, envasado y presentación que deben reunir las judías verdes después de su acondicionamiento y manipulación para su adecuada comercialización en el mercado interior.

##### 3. CARACTERÍSTICAS MINIMAS DE CALIDAD

En todas las categorías las judías deben estar:

- Enteras.
- Sanas; están excluidos en todo caso los frutos atacados de podredumbre o con alteraciones que los hagan impropios para el consumo.
- De aspecto fresco.
- Limpias; en particular, libres de toda impureza o residuo visible de productos de tratamiento.
- Exentas de olor y/o sabor extraño.
- Exentas de humedad exterior anormal.

Las judías presentarán un desarrollo suficiente y un grado de madurez que les permita:

- Soportar la manipulación y el transporte.
- Responder en el lugar de destino a las exigencias comerciales.

##### 4. CLASIFICACION

Las judías se clasificarán en las siguientes categorías:

4.1 Categoría «Extra».—Las judías comprendidas en esta categoría serán de calidad superior. Presentarán la forma, el desarrollo y la coloración características de la variedad.

Las judías deben estar:

- Turgentes y firmes.
- Sin hilo ni pergamino.
- Prácticamente exentas de manchas provocadas por el viento y de todo otro defecto.